

Valledupar, 5 de noviembre del 2025

Señores
XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO
JOAQUIN FERNANDO MANJARREZ MURGAS
CARLOS DARIO MORÓN CUELLO
JUAN CAMILO LÓPEZ NACIMIENTO
JOSÉ CARLOS PÉREZ YANCI
ARMANDO LUIS COTES DE ARMAS
GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL
ROBER ROMERO RAMÍREZ
Consejeros
Universidad Popular del Cesar

Referencia:	Recusación por presunto conflicto de interés de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar-
Consejeros recusados:	XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO delegado del Ministerio de Educación Nacional JOAQUÍN FERNANDO MANJARREZ MURGAS Representante de los sectores productivos CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO Representante de los exrectores. JUAN CAMILO LÓPEZ NACIMIENTO Representante de los estudiantes JOSÉ CARLOS PÉREZ YANCY Representante de los egresados ARMANDO LUIS COTES DE ARMAS Representante de las Directivas Académicas GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL Representate de los Docentes ROBER ROMERO RAMÍREZ Rector

EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.132 Expedida en Valledupar, en mi calidad de egresado preocupado por la situación financiera de la Universidad, el futuro de la universidad y el buen manejo de los recursos públicos de los cuales soy contribuyente, respetuosamente presento recusación contra los señores consejeros superiores XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO (delegado del Ministerio de Educación Nacional), ARMANDO LUIS COTES DE ARMAS (Representante de las Directivas Académicas), GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL (Representate de los Docentes), ROBER ROMERO RAMÍREZ (Rector), JOAQUÍN FERNANDO MANJARREZ MURGAS (Representante de los sectores productivos), CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO (Representante de los exrectores), JUAN CAMILO LÓPEZ NACIMIENTO (Representante de los estudiantes), JOSÉ CARLOS PÉREZ YANCY (Representante de los egresados), por la existencia de un conflicto de interés en el estudio y decisión del proyecto de Acuerdo denominado “POR EL CUAL SE CREA LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD

POPULAR DEL CESAR EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR". La presente recusación se formula en atención a los lineamientos del Acuerdo número 007 del del 7 de abril de 2022, "Por medio del cual se regula el procedimiento para resolver los conflictos de interés por las causales de impedimento y recusación de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, y con fundamento en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que consagra el deber de abstención de las autoridades cuando existan circunstancias objetivas que puedan afectar su imparcialidad en la actuación administrativa.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE CONSTITUYEN LOS MOTIVOS DE LA RECUSACIÓN:

La presente recusación se formula con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, el Acuerdo No. 007 del 7 de abril de 2022 del Consejo Superior Universitario, y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre conflicto de interés, imparcialidad y garantías en la toma de decisiones de autoridades públicas y órganos colegiados.

Los hechos que se exponen a continuación dan cuenta de circunstancias objetivas y verificables que comprometen la independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia de varios de los miembros del Consejo Superior Universitario (CSU) frente a la actuación administrativa relacionada con la creación de la sede en el municipio de La Jagua de Ibirico, así como otras actuaciones conexas que inciden directamente en dicha decisión.

1.1. Conflictos de interés derivados de relaciones personales, vínculos afectivos y cercanía con partes interesadas en la decisión:

Se presentan situaciones que encuadran en la causal prevista en el artículo 11 numeral 1 del CPACA, referente al interés particular y directo, así como a vínculos que afectan la objetividad y neutralidad del criterio decisorio.

1.2. Interés particular y directo en el resultado de la decisión:

El día 22 de octubre de 2025 el Rector Rober Romero Ramírez convoca a sesión del consejo superior universitario para el día 24 de octubre en el cuarto piso de la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, para el "estudio y decisión del proyecto de acuerdo "por el cual se crea la sede de la universidad popular del cesar en el municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar", sin haber realizado una socialización previa del proyecto y sin remitir los estudios pertinentes ni requisitos mínimos necesarios para avalar el proyecto de creación de la sede.

El día 24 de octubre concurren a las instalaciones de la alcaldía municipal los consejeros Xavier Miguel Estrada Escudero (delegado del ministerio de educación nacional), Armando Luis Cotes de Armas (representante de las directivas académicas), Guillermo Andrés Echavarría Gil (representante de los docentes), Rober Romero Ramírez (rector), y desde dicho espacio manifestaron abiertamente su interés directo en la aprobación de la sede sin el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para este, teniendo en cuenta que el concepto jurídico expedido por la oficina jurídica de la universidad popular del Cesar concluyó que no existe viabilidad jurídica para que el Consejo Superior Universitario apruebe y expida el acuerdo "POR EL CUAL SE CREA LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR", salvo que cuente con la autorización del Ministerio de Educación Nacional, previa consulta ante el CESU, autorización que a la fecha no existe,

como confiesa el Rector en Radio Guatapurí en entrevista del día 6 de nov. de 2025, y que se cuente con un convenio interinstitucional entre la Nación y la entidad territorial que determine los aportes permanentes de ambas partes, convenio que a la fecha tampoco existe.

Siendo así, y ante la clara inviabilidad jurídica, manifestada por la misma oficina jurídica de la Universidad Popular del Cesar y ante la ausencia de análisis económicos frente a la sostenibilidad y viabilidad de la sede, queda claro que no se atiende a un interés general del beneficio de la institución para lo cual la administración pública debería cumplir con los principios de legalidad, planificación y economía, sino en un interés particular de los consejeros y el rector que sin, velar por las garantías mínimas necesarias desean beneficiarse de la construcción de la obra por parte de la Inmobiliaria Virgilio Barco.

1.3. Afectación de imparcialidad por presión externa, estigmatización pública y exposición mediática del debate:

Los consejeros Joaquín Manjarres, Carlos Morón, José Carlos Pérez y Juan Camilo López han sido objeto de señalamientos públicos, estigmatización y presión mediática, derivadas de intervenciones externas que han alterado el ambiente institucional y afectado la libertad de deliberación. Se resalta:

- Los consejeros solicitaron estudios técnicos que no fueron allegados oportunamente;
- Tras ello, fueron objeto de señalamiento público y exposición por parte del Delegado MEN, lo que generó presión mediática;
- Estas circunstancias pueden afectar la serenidad, imparcialidad y libertad del criterio, lo que ha sido reconocido por el Consejo de Estado como circunstancia que afecta la validez del proceso decisorio colegiado.

Cosa que se evidencia en las publicaciones de la Universidad Popular del Cesar en donde los comentarios evidencian el eco de los mensajes estigmatizantes que ha presentado el Rector Rober Romero Ramírez en contra de los consejeros.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La recusación encuentra sustento en el marco constitucional, legal, estatutario y jurisprudencial que regula los principios de imparcialidad, moralidad, transparencia, autonomía universitaria y debido proceso en los órganos colegiados del Estado y de las universidades públicas.

2.1. Constitución Política:

Artículo 209: establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, igualdad, imparcialidad, eficacia, economía y publicidad, lo que exige que quienes ejercen función pública actúen sin interés particular o influencia indebida.

Artículo 69: reconoce la autonomía universitaria, que **impone a los órganos de gobierno el deber de decidir con independencia**, libres de presiones internas o externas, favorecimientos o intereses personales.

La imparcialidad, como principio constitucional, **es presupuesto de validez de toda actuación administrativa**, incluyendo la de los órganos colegiados universitarios. (Corte Constitucional, Sentencia C-181 de 2002).

2.2. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA):

Artículos 11 y 12 CPACA: Regulan el **conflicto de interés**, los **impedimentos y recusaciones**. El artículo 11 dispone que los miembros de cuerpos colegiados deben declararse impedidos cuando existan circunstancias objetivas que puedan afectar **su imparcialidad, independencia o neutralidad**, tales como:

- Interés directo o indirecto en la decisión (num. 1).
- Vínculos afectivos estrechos (familiares, personales o de especial cercanía) con interesados (num. 2).
- Existencia de subordinación o dependencia (num. 3).
- Situaciones que afecten la objetividad o transparencia en su criterio (cláusula abierta del deber de imparcialidad).

Asimismo, el art. 12 prevé que **cuando la recusación puede afectar el quórum decisorio de un órgano colegiado**, debe ser remitida a la Procuraduría General de la Nación, supuesto aplicable en este caso.

2.3. Estatuto General y Normatividad Interna de la Universidad Popular del Cesar:

Acuerdo 001 de 1994, Estatuto General, art. 20 literales a), b) y d): el CSU debe actuar conforme a los principios de legalidad, transparencia, moralidad administrativa y autonomía decisoria.

Acuerdo 007 de 7 de abril de 2022: regula el procedimiento de impedimentos y recusaciones de los miembros del CSU. Se destaca especialmente:

- **Art. 3:** exige la identificación del recusado, hechos, fundamentos jurídicos y causal invocada.
- **Art. 4:** ordena el rechazo cuando no se cumplan requisitos mínimos, evitando el uso instrumental o temerario de la figura.
- **Art. 5 y 8:** si afecta el quórum, debe remitirse a la Procuraduría para su resolución, **suspendiendo la actuación administrativa respecto del tema objeto de recusación**.

En este caso, se cumplen los requisitos del art. 3 y la recusación afecta el quórum decisorio, por lo que corresponde aplicar los arts. 5 y 8.

2.4. Jurisprudencia aplicable:

a) Consejo de Estado – Sección Quinta:

- Sentencia del **27 de octubre de 2021**, Rad. 11001-03-28-000-2020-00047-00: Señala que el conflicto de interés se configura cuando existan **circunstancias objetivas que afecten la transparencia, imparcialidad o independencia en la toma de decisiones**, y precisa que los impedimentos/recusaciones deben presentarse con fundamentos verificables y razonables.
- Auto del **26 de octubre de 2020**, Rad. IUS E-2020-290226: Establece que las recusaciones **no pueden ser usadas para obstaculizar** la función del órgano colegiado, pero **deben prosperar cuando existan elementos que comprometan la imparcialidad**.

b) Corte Constitucional:

- Sentencia **C-181 de 2002**: La imparcialidad es un presupuesto necesario de validez del ejercicio de función pública y garantía del debido proceso administrativo.

- Sentencia **T-540 de 2011**: La imparcialidad implica no solo ausencia de interés directo, sino también garantía de independencia frente a influencias externas, relaciones afectivas, presiones o vínculos que afecten la objetividad del juicio administrativo.

5. Principios de Ética Pública y Función Administrativa:

Los principios de moralidad, imparcialidad, igualdad y transparencia son de **aplicación obligatoria** para todos los servidores públicos y particulares que ejerzan función pública (art. 209 C.P. y Ley 1952 de 2019).

Cuando exista duda razonable sobre la neutralidad del decisor, debe apartarse preventivamente para garantizar la legitimidad de la actuación y la confianza institucional.

En tal sentido, a la luz del bloque normativo expuesto, **existen fundamentos objetivos, verificables y jurídicamente relevantes** que comprometen la independencia e imparcialidad de los consejeros mencionados, todos encuadrables en las causales del **artículo 11 del CPACA** y del **Acuerdo 007 de 2022**.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 11. 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el Acuerdo del 7 de abril de 2022 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, respetuosamente RECUSO a los señores consejeros XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO (delegado del Ministerio de Educación Nacional), ARMANDO LUIS COTES DE ARMAS (Representante de las Directivas Académicas), GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL (Representante de los Docentes), ROBER ROMERO RAMÍREZ (Rector), JOAQUÍN FERNANDO MANJARREZ MURGAS (Representante de los sectores productivos), CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO (Representante de los exrectores), JUAN CAMILO LÓPEZ NACIMIENTO (Representante de los estudiantes), JOSÉ CARLOS PÉREZ YANCY (Representante de los egresados), por configurarse la causal de interés directo prevista en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para participar en la actuación administrativa "ESTUDIO Y DECISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR"

Como consecuencia de lo anterior, se solicita al CSU SUSPENDER de inmediato la participación de los consejeros recusados en el estudio. deliberación y votación hasta tanto sea agotado el trámite de la presente recusación.

TRAMITAR la recusación garantizando el respeto por los principios de imparcialidad, legalidad y moralidad administrativa que rigen la función pública universitaria.

3. PRUEBAS:

Téngase como pruebas las siguientes:

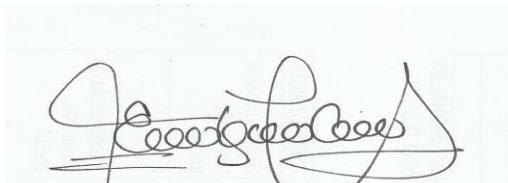
1. Requiérase por secretaria general sea certificado las convocatorias realizadas por los consejeros recusados sobre la sede la Jagua.
- Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE CREA LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR".

2. Acuerdo No 007 del 7 de abril de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”.
3. Concepto técnico sede La Jagua de Ibirico expedido por Fabian Leonardo Dangond Rosado, Jefe de planeación y Desarrollo universitario, del 16 de octubre de 2025.
Concepto jurídico sobre el proyecto de Acuerdo para la creación de una sede de la Universidad Popular del Cesar, expedido por Oscar Pacheco, jefe de oficina jurídica de la Universidad Popular del Cesar del 16 de octubre de 2025.
4. Publicaciones en la página oficial de Instagram de la universidad popular del cesar:
https://www.instagram.com/p/DQT8J7wjg7Z/?img_index=1
https://www.instagram.com/p/DQNU2iADjGu/?img_index=1
<https://www.instagram.com/p/DQO9ldCjrgo>
<https://www.instagram.com/p/DQUAECDDo3N>
5. Entrevista Radio Guatapurí del 6 de nov. de 25, al rector de la universidad popular del Cesar: https://www.youtube.com/watch?v=2NOKPnfF0_g

4. DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones le indico que las recibiré en el correo eduardogarciacontreras@gmail.com

Atentamente,



EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS
C.C. 15.173.132 Expedida en Valledupar